



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 295 de 2019
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Agosto 21 de 2019
Inicio:	14:36 horas
Finalización:	14:51 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por WILSON MEDINA ARCE Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO, Radicación **73001-33-33-003-2018-00207-00**

1. ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE - APODERADA: NICOL FERNANDA GUTIÉRREZ LARA identificado con C.C. 1.026.570.100 y T.P. 311.985 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

- **Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia - APODERADO:** FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 del C.S. de la Judicatura.
- **Nación - Fiscalía General de la Nación - APODERADA:** CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ identificada con C.C. 42.116.743 y T.P. 108.981 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: En atención a los memoriales **poder de sustitución** allegados al expediente, se reconoció personería a la abogada NICOL FERNANDA GUTIÉRREZ LARA, con T.P. 311.985 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante únicamente para la presente audiencia, y a la togada CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ, con T.P. 108.981 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Respecto de la Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva alegada por las entidades demandadas, luego de exponer sus argumentos, el Despacho decidió diferir el estudio al momento de proferir sentencia en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que respecto de los demandados Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso y al revisar la demanda y su contestación, se observa que no existe consenso sobre ninguno de los hechos jurídicamente relevantes.

Se precisó que el problema jurídico se centraría en determinar si la privación de la libertad del señor WILSON MEDINA ARCE, puede considerarse como injusta y como consecuencia de ello, si la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega sufrieron los demandantes.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Los apoderados de las entidades demandadas Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportan documentación en 1 y 1 folios respectivamente).

En vista de lo anterior, el Despacho declara fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

7.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 5-29).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas - Solicitadas** (Folio 82-83), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios

al **Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué**, para que a costa de la parte demandante, allegue copia auténtica y completa de todo la carpeta correspondiente al proceso adelantado contra el señor WILSON MEDINA ARCE y Otros, bajo el radicado No. 73-001-6000-450-2009-000182, incluyendo los respectivos audios-videos de las audiencias concentradas en fase de garantías (legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento)

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por la apoderada del extremo demandante, habiéndose citado de forma previa los señores YOLANDA PIÑEROS DUCUARA y SAMUEL ALBERTO OSORIO BUSTOS para que comparecieran en esta fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas.

7.2. Pruebas de la parte demandada

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia:

No aportó ni solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

Fiscalía General de la Nación:

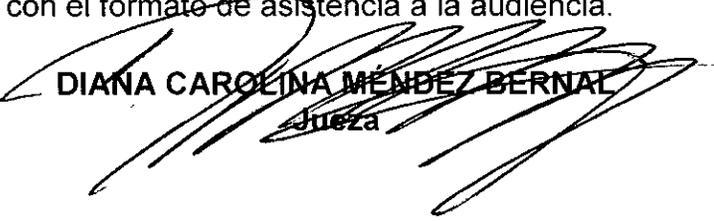
No aportó ni solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, tenía previsto instalar y realizar la audiencia de pruebas en esta fecha, empero, de acuerdo con la manifestación de la apoderada de la parte actora respecto de la imposibilidad de los testigos de presentarse a la audiencia, por auto separado se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	WILSON MEDINA ARCE Y OTROS
Demandados	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00207-00
Fecha	21 DE AGOSTO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:36
Hora de finalización	14:51

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ	42116743 108981	APODERADA FISCALIA	CALLE 10 # 8-07 TERCER PISO	Jur. notificaciones judicial@fiscalia.gov.co	3103478274	
FRANKLIN DAVID ARIZA BOADA	110466760	APODERADO RAMA JUDICIAL	CALLE 2 N° 8-42	Jdesayibenoit@fiscalia.gov.co carlos.ariza@ramajudicial.gov.co	2610090	
NIVAL FERNANDA GUERRA CURA	1026570100	APODERADA	Cll 19 # 5-25 Bogotá	raulmol28@hotmail.com	3112026365	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

